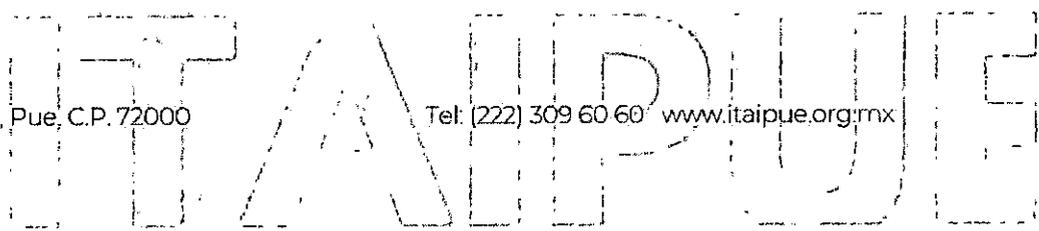


**Versión Pública de RR-0064/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>28-06-2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0064/2023</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Edgar de Jesús Sandoval Martínez</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210439422000710.**  
Expediente: **RR-0064/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0064/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el recurrente ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, identificada con el número de folio 210439422000710, mediante la cual requirió:

***“Pagos realizados a las empresas SERVICIOS Y PRODUCTOS SAWDA SA DE CV y COMERCIALIZADORA BHikai SA DE CV durante el año 2021 y 2022, favor de remitir factura, numero de contrato, contrato, transferencia SPEI, concepto, cuenta de la salió el recurso, nombre la de cuenta, tipo de recurso y todos los documentos que amparen dichos pagos en PDF”.***

II. Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión alegando la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la ley, expresando como agravio lo siguiente:

***“Se venció el plazo para establecido para recibir respuesta y no fui notificado de que se haya solicitado una ampliación. Por lo que a la fecha no hay respuesta alguna”.***

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210439422000710.**  
Expediente: **RR-0064/2023.**

**III.** Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0064/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

**IV.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se notificó a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

*«...Con fecha 11 de enero de 2023, a través del oficio SF-1099/2022, se remitió al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito en la que se atendieron cada uno de los requerimientos hechos; no obstante, al conocer del recurso de revisión interpuesto por el mismo, se envió nuevamente la respuesta; toda vez que el medio de notificación señalado fue vía correo electrónico y por error involuntario, se envió vía PNT.*

*Para mayor claridad, se transcribe a continuación la respuesta proporcionada a través del oficio SF-1099/2022:*

*...en donde requiere información para dar respuesta a la solicitud con folio 210439422000710, elaborado a través de la plataforma de Acceso o la información*

***Pública, por el C. Oswaldo Mejía Almonte, le remito información solicitada en cuanto el siguiente punto.***

***•Pagos realizados a las empresas SERVICIOS Y PRODUCTOS SAWDA LA DE CX y COMERCIALIZADORA BHIKAI SA DE CV durante el año 2021 y 2022, favor de remitir factura, numero de contrato, contrato, transferencia SPEI, concepto, cuenta de la salió el recurso, nombre la de cuenta, tipo de recurso y todos los documentos que amparen dichos pagos en PDF.***

***En respuesta a lo anterior se informe que en el ejercicio fiscal 2021, no existen registros de las erogaciones por dichos proveedores.***

***Se anexo copia simple de información de las partidas de gasto por arrendamiento..."***

***En tal sentido, al resultar la inconformidad de la quejosa, la falta de respuesta de este sujeto obligado, enviando la información en vía de alcance, se llevó a cabo una modificación del acto reclamado, que deja el mismo sin materia.***

***En conclusión, con el alcance de respuesta remitido, cumplimos con nuestra obligación de dar acceso a la información, dando respuesta a la solicitud planteada, actualizando así la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...».***

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, un oficio mediante el cual otorgó respuesta a su solicitud, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VI.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que

se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210439422000710.**  
Expediente: **RR-0064/2023.**

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VIII, por virtud que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.***

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

La persona solicitante requirió al H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, los pagos realizados a las empresas con razón social **“SERVICIOS Y PRODUCTOS SAWDA**

S.A. DE C.V." y "COMERCIALIZADORA BHIKAI S.A. DE C.V." durante el año dos mil veintiuno y dos mil veintidós, requiriendo le fueran remitidas las facturas, el número de contrato, contrato, transferencia SPEI, concepto, cuenta de la que salió el recurso, nombre de la cuenta, tipo de recursos, así como todos los documentos que ampararan dichos pagos en formato PDF.

El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta al entonces solicitante, lo que provocó la inconformidad del particular, quien interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para la emisión de alegatos, el sujeto obligado le hizo llegar al recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, un oficio mediante el cual atendió los requerimientos formulados en su solicitud, circunstancia que hizo constar en su escrito de informe con justificación.

Como evidencia de lo anterior, el sujeto obligado anexó, entre otras, copia certificada de las constancias siguientes:

- Oficio número SF-1099/2022, mediante el cual el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000710.
- Acuse de entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000710.
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, determinó dar vista al recurrente para que alegara lo que a su derecho e interés conviniera; sin embargo, este último no realizó manifestación

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210439422000710.  
Expediente: RR-0064/2023.

alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se observa que el recurrente centro su inconformidad en la falta de respuesta de la multicitada solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley en la materia; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada del correo electrónico de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, en la cual puede apreciarse que la autoridad responsable reenvió al quejoso la respuesta a su petición, tal y como se desprende de la impresión de pantalla que se inserta a continuación:

1/2/23, 14:47

Correo de Gobierno de Cholula - SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXP. RR-0064/2023



SAN PEDRO CHOLULA

Unidad de Transparencia Cholula <transparencia@cholula.gob.mx>

000014

SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXP. RR-0064/2023

Mensaje

Unidad de Transparencia Cholula <transparencia@cholula.gob.mx>

1 de febrero de 2023, 14:47

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

024

Estimado ciudadano:

Con relación al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR-0064/2023, derivado de la solicitud de acceso a la información 210439422000710, por medio del presente, en vía de alcance se le reenvía la información que en su momento se mandó vía SISAI (Plataforma Nacional de Transparencia), que contiene la respuesta relativa a la solicitud que nos ocupa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA.



GOBIERNO DE  
**SAN PEDRO  
CHOLULA**

2023, 2024

EXP-956-RESPUESTA FINAL (3).pdf  
4101K

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210439422000710.**  
Expediente: **RR-0064/2023.**

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente consistió en que el sujeto obligado no había dado respuesta a su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley que rige la materia, sin embargo, el último de los mencionados respondió al entonces solicitante su petición de información en el medio señalado por su parte para recibir notificaciones; tal y como puede constatarse en la captura de pantalla antes inserta, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

#### **CUARTO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

De conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente resolución, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, ha incumplido con las atribuciones que le son conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente en su artículo 16 fracción IV, tal y como ha quedado establecido y analizado en el considerando **TERCERO** de este instrumento, lo cual se traduce en una omisión al cumplimiento de su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 198 fracción I y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210439422000710.**  
Expediente: **RR-0064/2023.**

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla el cumplimiento respectivo, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**Primero.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**Segundo.** Dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a efecto que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

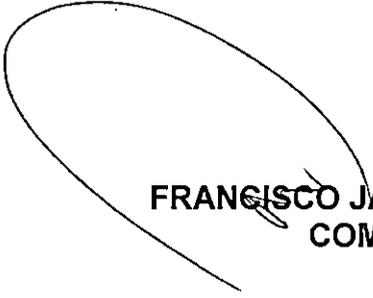
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210439422000710.**  
Expediente: **RR-0064/2023.**

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA  
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.  
COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.  
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0064/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

FJGB/EJSM.